

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 128.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 21 Febrero 1890.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su haja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN)

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Francisco Aliaga Rabinal, natural de Jaular, provincia de Zaragoza.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Bonifacio León Reus, natural de Oliva de Mérida, provincia de Badajoz.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia Juan Amestoy Expósito, natural de Obanos, provincia de Navarra.

Brigada sanitaria.

Guardia Angel López Dominguez, natural de Madrid.

Cabo segundo Antonio Salas Castillo, natural de Málaga.

Soldado Rafael Royo Edo, natural de Valsona, provincia de Teruel.

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

Idem Jerónimo Díaz Morales, natural de Garbanzal, provincia de Murcia.

Idem Jenaro Egea Tapia, natural de Quijas, provincia de Santander.

Idem Pedro Ríos Rubio, natural de Villar, provincia de Santander.

Sargento segundo Gregorio Santa María Ceballos, natural de Corrales, provincia de Santander.

Soldado José Sánchez López, natural de Málaga.

Idem José Seiro Molina, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.

Idem Antonio Rodríguez Soto, natural de Coruña.

Idem José Luna Díaz, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Idem José Méndez Ron, natural de Viavélez, provincia de Oviedo.

Idem Escolástico Miguel Manzano, natural de Zaragoza.

Soldado José Altés Bacell, natural de Selva, provincia de Tarragona.

Cabo primero Domingo Sánchez Alonso, natural de La Cueva, provincia de Zaragoza.

Soldado Antonio Marín Ros, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Primo Fernández Rodríguez, natural de Páramo, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Vila Gallego, natural de Valladolid.

Idem Antonio Márquez Ruiz, natural de Villamartin, provincia de Cádiz.

Idem Simón Sáez Gutiérrez, natural de San Esteban de Gorín, provincia de Soria.

Idem Lucio Turilla Rojo, natural de Lahoma, provincia de Burgos.

Idem Cipriano Agustín Adán, natural de Jimeno, provincia de Madrid.

Idem Arsenio Alonso Alahijo, natural de Castro Nuño, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Alves Monteño, natural de Fuente de Oñoro, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Alvarez Villena, natural de Subiella, provincia de Oviedo.

Idem Cipriano Alvarez Manzano, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem José Aldesana Fernández, natural de Parnés, provincia de Oviedo.

Idem Lorenzo Aylarde López, natural de Villar del Saz, provincia de Teruel.

Cabo primero Francisco Antón San

José, natural de Honafria, provincia de Madrid.

Sargento segundo Andrés Arjona Acuña, natural de Estepa, provincia de Sevilla.

Soldado Maximino Arrontes Cano, natural de Torriente, provincia de Teruel.

Idem Antonio Barbeito Pérez, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Idem José, natural de Honafria, provincia de Madrid.

Sargento segundo Andrés Arjona Acuña, natural de Estepa, provincia de Sevilla.

Soldado Maximino Arrontes Cano, natural de Torriente, provincia de Teruel.

Idem Antonio Barbeito Pérez, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Cabo segundo Camilo Fernández Quiroga, natural de Vila, provincia de Barcelona.

Cabo primero Angel García Fernández, natural de Hinojosa del Pisuerga, provincia de Burgos.

Soldado Pedro Jiménez Andrade, natural de Madrid.

Idem Francisco Guerrero Ojeda, natural de Málaga.

Idem Patricio Gutiérrez Suárez, natural de Guadalajara.

Cabo segundo Antonio Hernández Herrera, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.

Idem Manuel Jáuregui Moreno, natural de Puente de Reyer, provincia de Navarra.

Soldado Asterio Lazcano Valdeón, natural de Doña Olinja, provincia de Palencia.

Cabo segundo Manuel López Aguilar, natural de Dos Torres, provincia de Teruel.

Sargento segundo José Sanz Vilanova, natural de Valencia.

Soldado Juan Salas Gándara, natural de Zurita, provincia de Santander.

Cabo segundo Manuel Sánchez Muñoz, natural de Navalucillos, provincia de Toledo.

Soldado Román Santa María González, natural de Mazueca, provincia de Burgos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

La Subsecretaría de este Ministerio comunica, con fecha 1.º del corriente, á esta Dirección general lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: A pesar de lo dispuesto en Real orden de 10 Octubre próximo pasado para que por la Administración de la «Gaceta de Madrid» se provea del periódico oficial á los Directores de Sanidad marítima de cuarta clase,

siendo de cuenta de esa Dirección de su digno cargo el abono del coste de suscripción, algunos funcionarios comprendidos en esta excepción verifican el pago del importe del trimestre en las Depositarias de provincias, olvidando ó desconociendo aquella soberana disposición, habiéndose ordenado respecto de los mismos el reintegro de dichos ingresos en concepto de pagos indebidos; pero como de seguir tal trastorno en la contabilidad de la Administración de la «Gaceta» podría ocasionar además gran perjuicio al material de aquellas dependencias, lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que recuerde á los Directores de Sanidad de cuarta clase lo dispuesto en la expresada Real orden de 10 de Octubre último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 12 siguiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas.

siendo de cuenta de esa Dirección de su digno cargo el abono del coste de suscripción, algunos funcionarios comprendidos en esta excepción verifican el pago del importe del trimestre en las Depositarias de provincias, olvidando ó desconociendo aquella soberana disposición, habiéndose ordenado respecto de los mismos el reintegro de dichos ingresos en concepto de pagos indebidos; pero como de seguir tal trastorno en la contabilidad de la Administración de la «Gaceta» podría ocasionar además gran perjuicio al material de aquellas dependencias, lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que recuerde á los Directores de Sanidad de cuarta clase lo dispuesto en la expresada Real orden de 10 de Octubre último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 12 siguiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.531.

Sección de Fomento.—Comercio. Circular.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se les previene per la presente que en un término que no pase de ocho días, remitan á este Gobierno un estado expresivo con toda exactitud, de los pueblos en que se celebran mercados para contrataciones mercantiles semanalmente, así como también en los que se verifican ferias, expresando los días en que tienen efecto.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su cumplimiento. Murcia 19 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.532.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En la Sección de Fomento de este Gobierno civil queda expuesto en las horas hábiles de oficina por el término

de 30 días, el proyecto original del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los Baños de Fortuna, por el Cuello de la Tinaja, Salinas de Rambia Salada y Fortuna, á fin de que los particulares y los pueblos interesados hagan en el mencionado plazo las observaciones que dispone el art. 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecte, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 19 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.533.

*Sección de Fomento.—Bellas Artes.
Circular.*

A fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia tengan presente para cuantos casos se ocurran, la reforma introducida por la Real orden de 30 de Diciembre de 1881 en el art. 21 del reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos Histórico-Artísticos, á propuesta de la de esta provincia, ha creído este Gobierno conveniente la publicación de dicho artículo reformado, el cual dice así:

«Las Comisiones provinciales de Monumentos usarán de la iniciativa respecto de los Gobernadores: Primero. Para reclamar contra toda obra que se proyecte en los edificios públicos sin el examen y censura previa de la Real Academia de San Fernando, cuando ésta no delegue en ellas dicha censura, la cual será siempre obligatoria, ya se trate de hacer restauraciones ó modificaciones, ya de revocarlos ó de realizar en ellos construcciones nuevas, sean ó no complementarias de las antiguas, y sean ó no obras de arte accesorias; y cualquiera que sea, finalmente, el carácter civil ó religioso de los edificios en que hayan de efectuarse y el uso á que estén destinados. Las Comisiones ordenarán la suspensión de semejantes obras no autorizadas, hasta que recaiga sobre el asunto resolución definitiva.»

Los demás párrafos quedarán según están.

Murcia 20 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.515.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.279.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan José Rodenas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 de Diciembre último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *El Dengue*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno llamado Peñón Negro, diputación de Carrascoy y sierra del mismo nombre; lindando por el E., mina «Victoria», y por los demás rumbos terreno franco, siendo próximo por el O., la mina «El Recuerdo»; cuyo registro le ha sido admi-

tido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo S. de una roza de 6 metros de longitud por uno de ancho y 2 de altura dirigida de N. O. á S. E.; desde cuyo punto se medirán en dirección O., 72 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N., 100; segunda á tercera E., 200; tercera á cuarta S., 300; cuarta á quinta O., 200, y quinta á primera N., 200 metros. Este registro sitúa sobre la mina «Carmen», núm. 6.771.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.517.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.282.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan José Rodenas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 de Diciembre último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *La Encontrada*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras montuosas y laborizadas de Pedro González, en el cabezo de los Perules, diputación de Morata; lindando por el N., con Sebastián Sánchez; S., con el mismo, con Sebastián Elvira y con la rambla de Bignajos, y por los demás vientos con tierras del dicho Pedro González; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 4 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado en la loma de los Perules sobre una caliza ferruginosa; desde dicho punto se medirán 2 metros en dirección al S. y se fijará la primera estaca; primera á segunda O., 100; segunda á tercera N., 500; tercera á cuarta E., 300; cuarta á quinta S., 500, y quinta á primera 200 metros. Este registro sitúa sobre la mina «Te la gané», núm. 4.592.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.516.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.278.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan José Rodenas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 de Diciembre último, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *La Mulata*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno en parte inculto y en parte laborizado de la propiedad de Celestino Ortiz Villalta y Pedro Ortiz

Blaya, paraje llamado Peñoncicos de las Parricas, diputación de Morata; lindando por E., N. y O., con tierras de Celestino Ortiz Villalta, y por el S., con las de Pedro Ortiz Blaya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 4 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado sobre un gran peñón de conglomerado llamado de la Parrica; desde este punto se medirán con dirección al N. 25 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E., 80; segunda á tercera S., 700; tercera á cuarta O., 100; cuarta á quinta S., 47; quinta á sexta O., 300; sexta á séptima N., 700; séptima á octava E., 300; octava á novena N., 47, y novena á primera E., 20 metros. Este registro está situado sobre la mina «Nueva Granada», núm. 3.119.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.518.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.283.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan José Rodenas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 de Diciembre último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Villa Roñosa*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto y laborizado cuyo dueño se ignora, paraje llamado de Montajul, diputación de Morata; lindando por el E. y S., con la mina «El Algarrobo»; por el O., mina «San Andrés» y terreno franco, y por el N., terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 4 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casa de Ana Fernández; desde dicho punto se medirán 25 metros en dirección O. y se colocará la primera estaca; primera á segunda N., 100; segunda á tercera E., 200; tercera á cuarta S., 200; cuarta á quinta O., 200, y quinta á primera N., 100 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «Anita», número 3.005.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.534.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.280.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan José Rodenas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de

provincia una instancia fecha 28 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Fea*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto de la propiedad de D. Francisco Fernández y D. Juan Pedro el de la Raya, paraje llamado cabezo de los Hornos, en la loma que se encuentra á la parte de L. del mismo, diputación de Morata; lindando L., N. y M., con el citado D. Francisco Fernández, y P., con el referido don Juan Pedro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 4 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón colocado junto á una pequeña calicata hecha á unos 200 metros entre P. y N. del cejo de la tía Juana; desde este punto se medirán en dirección á N. 150 metros primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera S., 300; tercera á cuarta O., 400; cuarta á quinta N., 200, y quinta á primera E., 200 metros. Este registro sitúa sobre la mina «Numancia», núm. 3.537.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.537.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.287.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *La Diez y nueve*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto en parte y laborizado en parte de la propiedad de Celestino Ortiz Villalta y Pedro Ortiz Blaya, paraje llamado Peñoncicos de las Parricas, diputación de Morata; lindando por E., N. y O., con tierras de Celestino Ortiz Villalta, y por S., con las de Pedro Ortiz Blaya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 29 de Diciembre último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado sobre un gran peñón de conglomerado llamado de la Parrica; desde este punto se medirán en dirección al N. 25 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E., 80; segunda á tercera S., 700; tercera á cuarta O., 100; cuarta á quinta S., 47; quinta á sexta O., 300; sexta á séptima N., 700; séptima á octava E., 300; octava á novena N., 47, y novena á primera E., 20 metros. Este registro sitúa sobre el titulado «Nueva Granada», núm. 3.119, cuyo terreno se ha declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

2.^a DIRECCION.—1.^a SECCION.—4.^o NEGOCIADO JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE FEBRERO DE 1890

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cénts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Fábrica de Toledo.		Auxiliar de almacenes.	1000	Las que concede el reglamento de 28 de Marzo de 1878.		Las señaladas en el art. 1. ^o de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Sevilla.		Guardia municipal, primera compañía.	821 25			Saber leer, escribir y contar, conocer de memoria las Ordenanzas municipales y reglamento del Cuerpo; tener la talla mínima de 1'677 metros y no pasar de cuarenta y cinco años de edad.
		Idem, segunda compañía.	821 25			
		Idem.	821 25			
		Idem.	821 25			
		Idem.	821 25			
		Idem.	821 25			
Juzgado de primera instancia de Posadas.—Córdoba.		Alguacil.	480	Derechos marcados en el Arancel judicial.		Mayor de veinticinco años; saber leer y escribir, y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas.
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Camporrrells (Huesca).		Secretario.	900			El sueldo se abona por trimestres vencidos. Se ha de probar la aptitud por examen ante Tribunal nombrado por el Ayuntamiento.
Idem de Peralta de Alcocea.—Huesca.		Alguacil.	182 50			Ser mayor de edad y saber leer y escribir. Es á la vez voz pública con la gratificación de 25 céntimos de peseta por pregon y Alguacil del Juzgado municipal con los derechos del Arancel.
Obras públicas de la provincia de Teruel		Peón caminero.	730			No exceder de cuarenta y cinco años de edad; perfecta salud sin ningún impedimento físico; no haber sido encausado por ningún delito; no haber sido separado del cuerpo de consumos ni estar sujeto á la vigilancia de la Autoridad; no tener en el término municipal establecimiento, tienda, ni tráfico de especie de consumos de su propiedad ni de la de sus parientes; saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas. En igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de Zaragoza, y entre los que no lo sean se tendrá en cuenta el mayor tiempo de residencia en la misma. (Véase nota 1. ^a)
Ayuntamiento de Zaragoza.		Guardia del rondán.	912 25			
		Idem.	912 25			
		Idem.	912 25			
		Idem.	912 25			

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.507.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE MURCIA**

La Dirección general de Contribuciones Indirectas comunica con fecha 8 del actual á esta Delegación, que de la Depositaria Pagaduría de la provincia de Toledo, fueron sustraídos durante la noche del 20 al 21 de Enero próximo pasado los efectos timbrados siguientes:

Timbres móviles de 1890.

Clase.	Numeración de los pliegos.	Numeración de los timbres.
1.ª	44	1076 al 1100
2.ª	43	1051 al 1075
3.ª	44	1076 al 1100
4.ª	52	1276 al 1300
5.ª	90	»
6.ª	132	»
7.ª	129 y 130	»
8.ª	84	»
9.ª	149	»
10.ª	1862	46526 al 46550
11.ª	3282 y 3285 al 3288	»
12.ª	5595 al 5612	»

Timbre especial móvil de 1890.

Clase.	Numeración de los pliegos.
De 50 cts	48
25	56
10	39155 al 39400
Timbres de comunicaciones.	
De 2 cts	2570 al 2608
5	8952 al 9002
10	11995 y 67 al 119
15	11885 y 86, 234703 á 235502
20	1271 y 2498 al 2507
25	12047, 12059 y 21377 á 21389
30	3907 y 3922
40	2117 y 4675 á 4684
50	2795, 2809 y 6037 á 6049
75	1961 al 2000
1 pta	5384 al 5445
4	316577 y 578
10	103 y 188

Y al participármelo me ordena dicho Centro directivo, disponga que por los Administradores subalternos ó Alcaldes, según proceda, se giren visitas de comprobación á las expendedorías de la provincia, denunciando á los Tribunales de justicia á toda persona que tenga en su poder ó en documentos de fecha posterior al 21 de Enero último, alguno de los efectos sustraídos.

Lo que hago saber por medio de este anuncio á las Autoridades de la provincia para su conocimiento á los funcionarios antes citados, para los efectos expresados y al público en general para los oportunos fines.

Murcia 17 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 1.540.

Anuncio.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la zona 6.ª de la provincia, segunda del partido de Mula, que la constituyen los pueblos de Archena, Alguazas, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Molina, don

Pedro Brugarolas del Castillo, nombrado por Real orden de 10 de Enero próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 19 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Sexta sección.

Número 1.538.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA**

Don José Antonio Fernández Candel, Alcalde constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que estando acordado que el Domingo 2 de Marzo próximo se celebre en estas Salas Consistoriales Juntamento general del Heredamiento de la acequia principal de esta villa, para tratar y deliberar sobre asuntos muy interesantes para dicho Heredamiento, y cumpliendo con cuanto esté prevenido, se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los señores hacendados de dicho Heredamiento y asistan al mencionado Juntamento por sí ó legalmente representados; en el bien entendido, que la falta de asistencia al indicado Juntamento, no será excusa bastante para tener que pasar por lo que en él se acuerde, sea el que fuere el número de los señores hacendados que concurren.

Por lo tanto encarezco la puntual asistencia al Juntamento general de todos los señores hacendados que componen el susodicho heredamiento.

Blanca 19 de Febrero de 1890.—José Antonio Fernández.

Octava sección.

Número 1.528.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE YECLA**

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de autos ejecutivos que se han seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vicente Casanova, contra José Marco Martínez, se anuncian en pública subasta los bienes siguientes:

- 1.ª Trece fanegas y dos celemines próximamente de tierra propia en este término, partido de las Moratillas, dadas á censo con pensión de diez una, plantadas de viña y olivar; que lindan Saliente, carril servidumbre; Mediodía, tierras de Damián Martínez; Poniente, la capellanía de don Pedro Palao; Norte, olivar de don Pedro Sánchez y otro; tasada en mil trescientas pesetas.
- 2.ª El dominio útil de una fanega de tierra, sita en dicho término, en la Olla de don Cenón, plantada de viña, propiedad de don José Serrano; se paga la pensión de cinco reales annos, y linda Saliente, tierras de don José Pucho; Mediodía, monte; Poniente, don Bonifacio Bañón,

y Norte, camino para Jumilla; tasada en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Marzo próximo á las doce de su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas con arreglo á la ley. La titulación resulta de certificación expedida por el Registrador de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Yecla á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa.—Alejandro Salazar.—P. S. M., Maximiano Martínez-Moragón.

Número 1.548.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CATEDRAL**

Don Manuel Conejero Jiménez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que pende en dicho Juzgado á instancia del Procurador don Adelino Santisteban, en nombre de don José Pérez García, contra Josefa, Salvador y Francisco Vivo Barceló, como herederos de su padre don José Vivo Hernández, se ha dictado sentencia de remate cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.

En la ciudad de Murcia á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa. El señor don Joaquín Soler Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma: Habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de la una, el Procurador don Adelino Santisteban de Rojas, en nombre de don José Pérez García, ejecutante; y de la otra, Salvador, Francisco y Josefa Vivo Barceló, como herederos de su padre José Vivo Hernández, ejecutados; reproduciendo los resultandos del auto de veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, decretando la ejecución; y

Fallo.

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer transe y remate de los bienes embargados á los deudores Salvador, Francisco y Josefa Vivo Barceló, como herederos de su padre José Vivo Hernández, para hacer con ellos pago al acreedor don José Pérez García, de las mil ochocientas veinticinco pesetas que por capital é intereses le adeuda y por los intereses que se devengan á razón del doce por ciento anual del capital prestado y costas causadas y que se causen hasta su total y definitivo pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notifique á las partes, haciéndolo á los ejecutados en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Soler.

Cuya sentencia fué publicada con la misma fecha.

Y en su virtud, cumpliendo con lo mandado y para la inserción de dichos particulares en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente que firmo con el Visto Bueno del señor Juez,

en Murcia á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.—Manuel Conejero.—V.º B.º: Joaquín Soler.

Número 1.549.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DEL CENTRO
DE MADRID**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en los autos promovidos por doña Matilde Servet y Borja, sobre que se le declare heredera abintestato de su finado hermano don Sebastián Servet y Borja, natural de Murcia, de cincuenta y ocho años de edad, que falleció en esta capital el diez y ocho de Diciembre del año último; se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que la doña Matilde Servet, á los bienes dejados por el finado don Sebastián, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía con los oportunos justificantes á reclamarlos dentro del término de treinta días que empezarán á contarse desde la publicación del presente edicto.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos noventa.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.—V.º B.º: Ponce de León.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

- OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos. 20 »
- VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo. 11 »
- VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. 13 »
- VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. 22 »
- VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre. 22 »
- ULEA, por la subasta de degüello de reses. 8 »

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Florencio, ob.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan y San Bartolomé.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.